

CODIGO DE CONDUCTA

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los Directores y a los miembros del órgano de fiscalización y a todos los empleados de INTL CIBSA S.A., Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante Agente), en el cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. A estos fines se le dará a cada persona sujeta una copia de este Código teniendo que firmar su recepción.

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia desde la fecha en la cual la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV) disponga la autorización para actuar a esta sociedad como Agente de Liquidación y Compensación Integral.

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

2.3. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

2.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).-

2.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar al intermediario.

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

2.7. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente (www.cibsa.com) y en la página de la CNV.

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas

3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

3.1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los comitentes.

3.1.3. Actuar para con el comitente de manera transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.1.4. Tener un conocimiento de los comitentes que permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando los servicios a tales fines y arbitrando los medios y procedimientos necesarios a tales efectos.

3.1.5. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

3.1.6. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

3.1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República

Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

3.1.8. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.

3.1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de comitentes en las mismas condiciones.

3.1.10. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con el Agente.

3.1.11. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.

3.1.12. En caso de conflictos de intereses entre comitentes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.

3.1.13. El Agente pondrá en practica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

3.1.14. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

3.1.15. El Agente evitará toda práctica que pueda inducir a error u engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes.

3.1.16. El agente no utilizará información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

3.1.17. El Agente no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- a) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información reservada o privilegiada se refiera.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

3.1.18. Las personas sujetas no podrán intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa sin contar con la misma; no podrán ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación; no podrán realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión.

3.1.19. El Agente deberá abstenerse de realizar toda práctica o conducta que permita la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros y opciones listados en los Mercados.

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.

4.1.2 Cuando los comitentes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

4.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

4.1.4. Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

4.1.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.-

Capítulo V: Acciones Promocionales

El Agente podrá realizar todas las actividades tendientes a la promoción de sus servicios por cualquier medio pero, en toda la publicidad y difusión que realice, deberá incluir su denominación social completa y el número de registro ante CNV y la misma no podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente para conocimiento de los clientes.